

RESOLUCION N°: 1821/15.-

Ramallo, 23 de abril de 2015

VISTO:

La Ordenanza N° 4815/13 votada por unanimidad en el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, mediante la cual el municipio de Ramallo adhirió a la Ley 14519/13 y su Decreto de promulgación N° 415/13, por los cuales se establece la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, en los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de “personas con discapacidad” la correcta denominación para referirse a las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que según la OMS (Organización Mundial de la Salud), la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive;

Que se entiende por deficiencia: Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. EL término de “deficiencia” hacía referencia a las anormalidades de la estructura corporal, de la apariencia así como de la función de un órgano o sistema, cualquiera que fuese su causa; en principio las deficiencias representaban trastornos en el ámbito de algún órgano;

Que se entiende por discapacidad: toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. La discapacidad refleja la consecuencia de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo;

Que se entiende por minusvalía: Una situación de desventaja para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales. Este término hacía referencia a las desventajas experimentadas por el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades en su interacción y adaptación del individuo a su entorno;

Que a partir del aporte de diversos profesionales se avanzó en definir otro lenguaje que permitiera describir las condiciones de salud de las personas. Este proceso dio como resultado “la clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud”, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2001;

Que mediante la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 los Estados parte acordaron entre otros: reconocer que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Que en sus principios generales la convención recoge los nuevos paradigmas que hacen a la consideración de la persona como ciudadano de derecho, entre ellas, una de las más significativas el respeto por la dignidad, de lo cual se desprende que son personas con discapacidad y no otra cosa;

Que se considera necesario reflexionar y plasmar en la realidad las acciones que hagan el efectivo cumplimiento de las normas que nos rigen respecto de esta temática;

Que se cree conveniente promover acciones que tiendan a revitalizar cambios de paradigma por los cuales se deje de tildar de “enfermos” a aquellas personas con discapacidad, entendiéndolas como sujetos plenos de derechos y miembros activos de la comunidad en la que viven,

Que referirse de manera grosera y estigmatizante respecto de la discapacidad es desconocer la tarea de más de 20 años de trabajo y lucha de profesionales, sociedad civil, las organizaciones sociales que vienen desarrollándose en la Comunidad Ramallense;

Que se considera altamente agravante las expresiones viniendo de parte de un Docente que por su formación debería entender que la igualdad es un principio rector de la actividad docente;

Que este Cuerpo de Concejales, cree conveniente y oportuno dejar sentada su posición respecto del concepto de discapacidad y el respeto a las personas desde sus potencialidades y capacidades;

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Considerar desafortunadas y estigmatizantes, las expresiones de un Docente Ramallense al referirse como un “ enfermo” a un niño con autismo de nuestra Comunidad, adhiriendo este Cuerpo de Concejales a los postulados de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por las Naciones Unidas en 2006, mediante la cual se pretende “promover, proteger y asegurar, el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos”.

ARTÍCULO 2º) Instar al Municipio de Ramallo a continuar trabajando en pos de la igualdad de derechos con las actividades que viene llevando adelante desde hace años.

ARTÍCULO 3º) Felicitar a los equipos directivos, docentes, de orientación escolar que promueven la mirada de la inclusión a partir de que nuestros niños, niñas y adolescentes compartan espacios comunes dentro de las Escuelas Publicas del Partido de Ramallo, venciendo ampliamente las barreras de la discriminación y la estigmatización.

ARTÍCULO 4º) Acompañar el trabajo que llevan adelante las Asociaciones del partido de Ramallo en pos de potenciar las posibilidades de nuestros vecinos y vecinas con discapacidad.

ARTÍCULO 5º) Enviar copia de la presente Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Inspectora de la Rama de Educación Física para su conocimiento y difusión.

ARTÍCULO 6º) Enviar copia de la presente Resolución a la Asociación TEA Ramallo Azul, Asociación Crecer con Todos y Fundación Rumbos para su conocimiento y difusión.

ARTÍCULO 7º) Expresar la solidaridad de quienes componen el Concejo Deliberante de Ramallo, a la familia Faraoni.

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE ABRIL DE
2015.-----